

## **RESOLUCIÓN CAMARA II N.º 10/2023**

### **DISTRIBUCIÓN DE ARANCELES POR LEGALIZACIONES Y CONTRIBUCIONES POR HONORARIOS JUDICIALES**

#### **VISTO**

Lo dispuesto por la Ley 8.738 (t.o.) en su artículo 33 inc. h); en su artículo 42 inc. c), d) y e); así como en el antepenúltimo párrafo de este mismo artículo.

Lo dispuesto por la Ley 6.854 (t.o.) en sus artículos 31 y 36.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior, en uso de las competencias otorgadas por la Ley 8.738 (t.o.) en su artículo 42 inc. c) último párrafo, ha delegado en cada una de las Cámaras la reglamentación de la aplicación y distribución de los recursos provenientes de aranceles por legalizaciones y contribuciones a cargo de los obligados en costas provenientes de actuaciones ante la justicia.

Que es necesario reglamentar la aplicación y distribución de esos recursos en la Cámara II.

Por todo ello

### **EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - CAMARA II**

#### **RESUELVE**

#### **Artículo 1.º: Distribución y destino de los recursos**

Establecer que los recursos provenientes de los aranceles que graven las legalizaciones de trabajos profesionales (Ley 8.738 t.o. art. 42 inc. c)) y de las contribuciones a cargo de los obligados en costas equivalente al 10 % de los honorarios profesionales regulados por actuaciones ante la justicia (Ley 8.738 t.o. art. 42 inc. e)) se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Un (36 %) treinta y seis por ciento para la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Cámara II (CSS), en cumplimiento de lo establecido por la Ley 8.738 (t.o.) artículo 42 antepenúltimo párrafo;
- b) Un (32 %) treinta y dos por ciento para atender los gastos de funcionamiento e inversiones de la Cámara II y aquellos subsidios asistenciales que la Cámara II pudiese disponer; y
- c) Un (32 %) treinta y dos por ciento, como recursos solidarios, para contribuir al financiamiento de las prestaciones por servicios médicos asistenciales instituidas por la Cámara II a través de Económicas Salud (ES) y los correspondientes gastos de funcionamiento e inversiones.

#### **Artículo 2.º: Vigencia e instrumentación**

Establecer que la presente Resolución regirá a partir del 1 de agosto de 2023, quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

#### **Artículo 3.º: Publicidad y difusión**

Comuníquese al Consejo Superior, a la CSS, a los matriculados, a los afiliados a ES, a los beneficiarios de la CSS, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, regístrese y archívese.

Rosario, 10 de julio de 2023



**Dr. Carlos Omegna**  
Contador Público  
Matr. 9436  
Presidente